



## Circular N°DG-09-2018

**Para** Funcionarios de la Imprenta Nacional  
**De** Carlos Andrés Torres Salas  
**Asunto** Residuos especiales.  
**Fecha** 12 de diciembre de 2018

En cumplimiento con la Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de Residuos (ENSRVR) 2016-2021, del Ministerio de Salud.

Para los funcionarios y funcionarias que en algún momento tendrán que retirar de la institución residuos especiales o peligrosos, es importante que acaten las siguientes sugerencias:

- Los residuos especiales y peligrosos solo pueden ser retirados de la institución mediante la intervención de un gestor ambiental autorizado por el Ministerio de Salud.
- Se debe solicitar al gestor ambiental, documentación que indique el tipo de residuo y el peso de cada uno, con su debido certificado de disposición final.
- Se debe remitir a la Comisión de Gestión Ambiental copia de los documentos entregados por el gestor ambiental

Se adjunta lista de residuos declarados de manejo especial:

1. Llantas usadas
2. Batería ácido plomo
3. Pilas de reloj, pilas: carbón-manganeso, carbón-zinc, litio-cadmio, litio y zinc
4. Aires acondicionados, refrigeradoras, transporte de frío y equipos de refrigeración industrial
5. Aceite lubricante usado
6. Envases plásticos para contener aceites lubricantes
7. Envases metálicos, plástico y vidrio para contener agroquímico (después del triple lavado)
8. Artefactos eléctricos (línea blanca)
9. Artefactos electrónicos
10. Fluorescentes y bombillos compactos



11. Refrigerantes
12. Colchones
13. Poli estireno (estereofón)
14. Chatarra.

Es importante, tener presente que el manejo de los residuos peligrosos se debe hacer de acuerdo con lo estipulado por el Reglamento General para la clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos, decreto N° 37788-S-MINAE.

Otro aspecto para considerar a la hora de Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial es lo que tiene que ver con las infracciones, porque de acuerdo con lo establecido en la *Ley N° 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos*.

“Artículo 48: -Infracciones gravísimas y sus sanciones, se considerarán infracciones gravísimas, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:

- a) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones correspondientes.
- b) Realizar el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin.
- c) Mezclar residuos ordinarios con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ellas deriven.
- d) Depositar residuos peligrosos y/o de manejo especial en sitios no autorizados para este tipo de residuos.
- g) Transportar residuos peligrosos, sin la autorización correspondiente.

Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones gravísimas se sancionarán con una multa de cien a doscientos salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N°7337, de 5 de mayo de 1993, y con el pago del daño ambiental.